



CERTIFICACIÓN AÑADA/VARIEDAD VINOS SIN DOP
O IGP



MALLORCA
PLA i LLEVANT
DENOMINACIÓ D'ORIGEN

El presente procedimiento es propiedad de su emisor, C.R.D.O. PLA I LLEVANT, por lo que no está autorizada su reproducción sin autorización expresa del mismo.

Consultar la revisión en vigor al Órgano de Control.

Realizado por:	Revisado y aprobado por:
 Marina Vera	 Antoni Bennàssar

ÍNDICE

1	OBJETO. _____	4
2	ALCANCE _____	4
3	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y APLICABLE. _____	4
3.1.	Documentación de Referencia _____	4
3.2.	Documentación Aplicable. _____	4
4	DEFINICIONES. _____	4
5	PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN. _____	5
5.2.	Solicitud de Certificación. _____	5
5.3.	Auditorías y controles. _____	5
5.3.1.	Auditoría inicial. _____	5
5.4.	Informe al operador. _____	6
5.5.	Concesión del certificado. _____	7
5.9.	Actuación del Órgano de Control respecto a la suspensión y retirada de la certificación. _____	7
5.9.1.	Actuación frente a las No Conformidades detectadas. _____	7
6	DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO. _____	8
7	MODELOS Y DOCUMENTOS REFERENCIADOS _____	8

CONTROL DE CAMBIOS.

REV.	FECHA	CAPÍTULOS AFECTADOS	MODIFICACIONES
0.1	17/07/2017	5.3 Informe al operador 5.2 Auditorias y controles	Especificaciones sobre calificación de No Conformidades y comprobaciones a realizar.
0.2	05/03/2018	5.2 Auditorias y controles	Especificaciones certificación bodegas no elaboradoras

1 OBJETO.

Este procedimiento describe la forma en que el Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Pla i Llevant certifica la añada o la variedad/ variedades en la comercialización de vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida. También explica la forma en que deben actuar los operadores para certificarse.

2 ALCANCE

Vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida que indican en su comercialización la añada o variedad/ variedades.

3 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y APLICABLE.

3.1. Documentación de Referencia

- Reglamento CE 436/2009 de la Comisión.
- Reglamento CE 607/2009 de la Comisión.
- Reglamento UE 1308/2013.
- Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 2010 por la que se establecen las normas para la certificación de la añada y la variedad de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida.
- Norma Europea UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, sobre los requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto.

3.2. Documentación Aplicable.

- Procedimiento órgano de control PR01.

4 DEFINICIONES.

No conformidad: es el incumplimiento de un requisito. Desviación respecto a los requisitos establecidos para el producto o por los requisitos establecidos por el Consejo Regulador.

Comentario: Suceso reseñable detectado que no supone el incumplimiento de los requisitos del producto o del sistema de calidad del operador, pero si puede suponer una acción preventiva o de mejora, y que no afectan directamente a la toma de decisiones de la certificación.

Acción Correctiva: Solución propuesta para la corrección de una No Conformidad.

Acción Preventiva: Solución propuesta para evitar la repetición de una No Conformidad, incluye el análisis de las causas de la No Conformidad.

Operador o solicitante (Bodega, elaborador): Parte responsable de asegurar que sus productos cumplen y, si aplica, continúan cumpliendo con los criterios en los cuales se basa la certificación.

Alcance de la Certificación: se define el alcance como los distintos tipos de vinos reconocidos y definidos por la norma reguladora, que son comercializados envasados.

Partida de vino: volumen homogéneo de un mismo vino, con características organolépticas y físico-químicas iguales.

5 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.

En este procedimiento de certificación se explica por un lado como debe actuar un operador para solicitar la certificación para comercializar vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida donde aparecen variedades de elaboración y añada y la forma de actuar del Órgano de Control para conceder el certificado.

El Órgano de control operará mediante políticas y procedimientos no discriminatorios, utilizándose procedimientos afines a la norma. Los servicios del organismo de certificación serán accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de sus operaciones, no existiendo condiciones indebidas, sean financieras u otras.

Los requisitos, evaluaciones, revisiones, decisiones y vigilancias se limitarán a asuntos relacionados específicamente con el alcance de la certificación.

El procedimiento de certificación utilizado en la denominación de origen Pla i Llevant se fundamenta en controles por parte del operador (autocontrol) y auditorías que realiza el Órgano de control de la denominación para comprobar que el operador cumple con los requisitos establecidos.

El operador deberá seguir un sistema de autocontrol que permita garantizar que se cumplen los requisitos establecidos en la norma y por el Consejo Regulador para la comercialización mediante la mención de variedades y añada, además de registros que demuestre tal autocontrol.

La denominación de origen Pla i Llevant pone a disposición de los operadores que lo soliciten la información necesaria para que se pueda iniciar el proceso de certificación.

5.1. Solicitud de Certificación.

Para poder iniciar el proceso para obtener la certificación de añada y variedad en vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida el operador deberá rellenar el impreso **Mod. 02.02 Solicitud y acuerdo de certificación**, en el que se especificará además de los datos del solicitante, el alcance para el que se quiere certificar y las marcas que va a usar en la certificación.

Junto a este impreso se entregará al solicitante un documento, **Anexo II Información para el Operador** en el que se informa de:

- Los derechos y obligaciones del operador.
- Alcance de la certificación
- Descripción sobre el procedimiento de certificación.
- Tasas aplicables.
- Uso de datos confidenciales.
- Recursos y reclamaciones.

Una vez enviada la solicitud de certificación y revisada, el siguiente paso es concertar una auditoría con el operador para realizar las comprobaciones necesarias para la certificación añada/ variedad.

5.2. Auditorías y controles.

5.2.1. Auditoría de certificación.

Cualquier solicitante, para poder certificar añada y variedad por el Consejo Regulador deberá pasar una auditoría en la que se va a comprobar que la documentación aportada es veraz y suficiente:

- Registros internos bodega.

- Trazabilidad en libros de contabilidad vitivinícola, siendo necesario poder llegar al origen de las partidas a certificar (kilos de uva o libro de mezclas). Se debe poder comprobar las especificaciones relativas a los artículos 61 y 62 del Reglamento (CE) 607/2009.
- Declaración de comercialización antes del 31 de enero realizada a la Dirección general de Agricultura.
- Si la bodega no es elaboradora se solicitará:
 - Guía de transporte certificada en origen.
 - Certificado de la bodega elaboradora de origen, en el Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión de 14/07/2009. Menciones facultativas (Variedad y añada) (art. 61 - 63).
 - Anexo Técnico de la entidad acreditada por ENAC en Vino, en el Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión de 14/07/2009. Menciones facultativas (Variedad y añada) (art. 61 - 63), responsable de la certificación a la bodega elaboradora.

Para la auditoria se usan el **Mod. 02.03 Listado de verificación auditorias**.

5.3. Informe al operador.

Después de cada auditoria se enuncian al operador la conformidad o no de la certificación solicitada.

Después de cada auditoria y en un plazo de 15 días se emite un informe en el que se explican al operador los resultados de la certificación añada- variedad realizada así como si ha habido alguna desviación al respecto.

El plazo para subsanar las no conformidades es de 1 mes para las NC leves y 15 días para las NC graves, desde el momento en que se ha recibido el informe complementario. Para esta certificación se ha determinado que en las comprobaciones a realizar que puedan dar resultado a No Conformidades, éstas se calificarán únicamente como leves.

Una vez pasado el plazo de subsanación, si el operador ha respondido de forma suficiente a las no conformidades detectadas, se elabora un informe que deberá ser evaluado por el director técnico. Si una vez dada respuesta, ésta es insuficiente o no es correcta, el operador dispondrá de 10 días más para poder aportar documentación para el cierre de la NC.

Las NC son controladas y evaluadas por el auditor a través del **Mod 02.09 Control NC por expediente**.

Por cada NC detectada a un operador se emitirá un informe según el modelo **Mod, 02.14 Informe de NC operadores**. En dicho modelo quedaran reflejados el tipo de NC, la causa, las Acciones correctivas y en su caso, preventivas por parte del operador, y el seguimiento y la evaluación por parte del auditor.

Los operadores recibirán dicho informe como medio para comunicar las NC. El operador podrá proponer su acción correctora y preventiva en este modelo o en otro. El auditor dejará documentado todo el proceso así como las evidencias aportadas para la resolución de la NC en el informe.

Los informes de NC de operadores quedarán archivados en los expedientes de cada operador.

5.4. Concesión del certificado.

Para la concesión del 1er certificado debe haberse realizado la auditoria pertinente siendo esta resultante de un informe favorable.

El auditor realiza un informe sobre la certificación, que envía al director técnico para que este decida sobre la concesión de la certificación.

Dicho informe es un resumen del control realizado al operador durante la certificación. Los puntos obligatorios a tratar en el informe son:

- Comprobaciones sobre mención de añada.
- Comprobaciones sobre mención de variedades.
- Declaraciones.
- No conformidad detectada, seguimiento y resolución.

Asimismo se aporta el registro de control de calidad del proceso de certificación de cada expediente (**Mod 02.10 Control de calidad del proceso de certificación por expediente**)

No se podrá conceder el certificado si existen No conformidades detectadas y no solucionadas.

El certificado se expedirá según el modelo de certificado **Mod. 02.01 Certificado**.

El certificado será válido para la partida de vino auditada exclusivamente, siendo necesario un certificado nuevo cada cambio de añada/ variedad así como para cada vino a comercializar.

5.5. Actuación del Órgano de Control respecto a la certificación.

El inspector elaborará un informe de cada una de las actuaciones realizadas. Estos informes estarán a disposición del director técnico para su revisión en cualquier momento.

5.5.1. Actuación frente a las No Conformidades detectadas.

Todas las no conformidades detectadas se calificaran según está establecido en el **Anexo III Calificación de las no conformidades**.

El inspector envía un informe de auditoría al operador con el resultado de la auditoria realizada.

El inspector se encargará de hacer un seguimiento de la posible no conformidad detectada y las acción correctora impulsada por el operador.

Para la posible no conformidad a detectar durante la comprobación, ésta se valoraría como leve, se establecerá un plazo de subsanación de hasta 1 mes. Si un operador no ha solucionado e informado de la acción correctiva a la no conformidad leves detectada en este plazo, se le volverá a solicitar una respuesta, con un plazo de 15 días. En caso de no responder de forma adecuada, se informa al director técnico para que tome la decisión que considere oportuna.

La no contestación en plazo a las no conformidades se tratará como una suspensión, aunque esta sea leve y no se concederá el certificado solicitado.

El director técnico tendrá acceso a los informes y seguimiento de no conformidades realizados por el auditor en todo momento.

Si se produce una valoración negativa de la auditoría realizada el director técnico emitirá un comunicado al operador donde se informara del motivo por el cual se deniega la certificación.

6 DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.

Serán objeto de archivo en el Departamento de Calidad:

Informes de auditorías y/o inspección.

Durante un tiempo mínimo de 5 años.

7 MODELOS Y DOCUMENTOS REFERENCIADOS

Anexo II Información para el Operador

Anexo III Calificación de las no conformidades

Mod. 02.01 Certificado

Mod. 02.02 Solicitud y acuerdo de certificación

Mod. 02.09 Control NC por expediente

Mod. 02.10 Control de calidad del proceso de certificación por expediente

Mod. 02.14 Informe de NC operadores